

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA¹

ALL ROADS LEAD TO ROME...THE TOLL TOO”. PANORAMA OF THE INSTITUTION IN THE TIME OF JESUS. IT’S NEWS IN ARGENTINA. CORDOBA.

Por María Elena Bazán, Norma Alicia Juárez, Bibiana Llaryora y Soledad Andrea Peralta ()*

Resumen: “Todos los caminos conducen a Roma...El Peaje también”. Panorama de la Institución en tiempo de Jesús. Su Actualidad en Argentina. Córdoba.

Roma, uno de los pueblos más importantes de la Antigüedad, inició su vida como una aldea para culminar en una gran ciudad-estado, formando más tarde un vasto imperio.

La extensión de sus tierras, que fueron adquiridas por diversos motivos, trajo aparejado en el ámbito económico-administrativo, la aplicación de distintas clases de impuestos por parte del Estado, que afectaron dentro del territorio imperial, a lugares tales como el Asia Menor, y en ella, a Judea, Galilea y otros sitios cercanos.

Una de estas cargas en ese tiempo recayó sobre el “Uso del Camino”, que fue considerada como el pago al derecho del uso o paso de los caminos y puentes, y en relación a ello, mencionamos en la presente elaboración, a uno de los casos resonantes de la historia hebrea que se dio en el tiempo de Tiberio y Poncio Pilato, para arribar a la actualidad de la Argentina, donde este impuesto antiguo es llamado “Peaje”, y cuyo tratamiento lo realizan ciertas disposiciones a nivel nacional y la provincia de Córdoba.

Palabras Claves: Peaje, Roma, Judea.

Abstract: “All roads lead to Rome...The Toll too”. Panorama of the Institution in the time of Jesus.

It’s news in Argentina. Cordoba.

Rome, one of the most important peoples of antiquity, began life as a village to culminate in a great city-state, later a vast empire.

¹ Artículo recibido el 19 de Junio de 2021 y aprobado para su publicación el 20 de Julio de 2021.

(*) BAZÁN, María Elena. Abogada. Procuradora. Prof. Ciencias Jurídicas. Titular Derecho Romano UNCA, Prof. Adjunta de Derecho Romano Cátedra “B” UNC. Integrante del Instituto de Derecho Romano. UCC y Miembro de ADRA Correo electrónico: maria_elena_bazan@yahoo.com.ar

JUAREZ, Norma Alicia. Abogada. Procuradora. Escribana. Prof. Ayudante Derecho Romano Cátedra “B”. UNC. Integrante del Instituto de Derecho Romano. UCC y Miembro de ADRA Correo electrónico: juarezjbc@yahoo.com.ar

LLARYORA, Bibiana. Abogada. Procuradora. Prof. Ayudante Derecho Romano Cátedra “B” UNC. Tutora académica Práctica Profesional III -Alfabetización Jurídica- del Programa de Enseñanza para la Práctica Jurídica en la Facultad de Derecho UNC. Integrante del Instituto de Derecho Romano. UCC y Miembro de ADRA Correo Electrónico: bibianallaryora@gmail.com

PERALTA, Soledad Andrea. Abogada. Procuradora. Mediadora. Prof. Ayudante Derecho Romano Cátedra “B”. UNC. Integrante del Instituto de Derecho Romano. UCC y Miembro de ADRA. Correo Electrónico: draperaltaraymond@gmail.com

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

The extension of its lands, which were acquired for various reasons, brought with it, in the economic-administrative sphere, the application of different kinds of taxes by the State, which affected within the imperial territory, places such as Asia Minor, and in it, to Judea, Galilee and other nearby places.

One of these charges at that time fell on the “Use of the Road”, which was considered as payment for the right of use or passage of roads and bridges, and in relation to this, we mention in the present elaboration, one of the resounding cases of Hebrew history that occurred in the time of Tiberius and Pontius Pilate, to arrive at the present time in Argentina, where this ancient tax is called “Toll”, and whose treatment is carried out by certain provisions at the national level and the province of Córdoba.

Additionally, it has been recently noticed that different reforms in family proceedings, arising from rules of procedure of the Civil and Commercial Code of Argentina (CCyCN), and Procedure Codes, have incorporated norms and new principles that would have substantially modified the role and function of the family court judge. For that reason, our research project is inspired by the study of the different roles that the judge played in Rome, in ordinary and extraordinary proceedings, and also in the bases of the change between them. It is needed to study the apparent paradigm shift in the role of the judge, nowadays and during the Roman history, and the impact that judicial activism has on defendants, to avoid affecting the rights of those people involved in family proceedings. In other words, the redefinition of the role of the family court judge nowadays prompts us to seek, in the institutes of Roman law, the answers to certain questions posed by this eventual paradigm shift.

Keywords: Toll, Rome, Judea.



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar. © Universidad Católica de Córdoba

[https://doi.org/10.22529/rdr.2021\(3\)06](https://doi.org/10.22529/rdr.2021(3)06)

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

I. INTRODUCCIÓN

En este año tan complejo, donde el mundo se encuentra azotado por la gran pandemia de Covid-19, un evento propicio contribuyó a superar las barreras impuestas por el aislamiento obligatorio, al convocar a romanistas pertenecientes a distintas latitudes del territorio nacional, a participar en el “Primer Encuentro de Institutos de Derecho Romano de la República Argentina”, organizado por el Instituto “Dr. Agustín Díaz Biale” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, reunión llevada a cabo -virtualmente- desde la Ciudad de Córdoba, la “Mediterránea”, histórico y significativo centro cultural emplazado en la provincia y con admirables paisajes serranos, surcados por ríos y vertientes.

El tema a tratar en esta oportunidad, es titulado: “Todos los caminos conducen a Roma. El Peaje...también. Panorama de la Institución en tiempo de Jesús. Su Actualidad en Argentina. Córdoba”, que ofrece una mirada de estudio al impuesto de peaje, dentro del concierto general del sistema impositivo, en todo el ámbito del territorio romano y especialmente en la provincia de Judea, estableciendo una comparación con la actualidad.

La referida elaboración está dividida en dos partes, la primera contiene el tratamiento del impuesto, su diferenciación con el tributo, su aplicación bajo el mandato del gobernador Poncio Pilato, la clasificación de los distintos gravámenes y entre ellos, el impuesto por el uso del camino, más tarde denominado peaje, en la provincia de Judea en el tiempo de Jesús. Comprende también, el caso concreto que nos condujo a la realización de este trabajo, a través del relato de Mateo, el discípulo, finalizando ella con las asociaciones de los publicanos como recaudadores de impuestos y las citas bíblicas que reseñan su actuación. La segunda parte engloba lo atinente a la actualidad del impuesto de peaje, su concepto, antecedentes históricos nacionales, naturaleza jurídica, diversos tipos y la legislación vigente

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

a nivel nacional y especialmente en la provincia de Córdoba, como nuestro asiento residencial.

1. Impuesto. Tributo. Diferencias

Consideramos necesario, previo al tratamiento del peaje dentro del marco general de los impuestos, referirnos en este punto a las características distintivas del impuesto y del tributo, singularidad ésta muy marcada en los primeros tiempos, que se fue desdibujando hasta desaparecer en la época del principado.

El tributo como aporte exclusivo de la ciudadanía, está fuertemente relacionado con la ciudad arcaica, tiempo en el cual los lazos de la familia gentilicia eran fuertes y estaba a cargo de los jefes de cada gens la contribución para el sostenimiento de la organización de la naciente *civitas*, ya que al igual que toda sociedad medianamente organizada, Roma debió contar desde muy temprano con los medios necesarios para funcionar como ciudad-estado, esto es con la formación de un tesoro que permitiera el sostenimiento del culto, los sacrificios, juegos, obras públicas, y sobre todo para el mantenimiento del ejército².

Es destacable que la administración financiera operada por Roma, cambió a lo largo del tiempo y fue distinta para las diversas partes del imperio, no obstante ello, cuidando la unidad con claros objetivos, pilares de su sistema de gobierno, como “...el mantenimiento del orden es decir, el cumplimiento de la ley y la recaudación de impuestos para sufragar el gasto público”. Roma, en los primeros momentos de su expansión, como regla de oro de su política exterior, “nunca intervino en la vida social ni espiritual de los súbditos, siempre que respetasen la paz y cumpliesen con sus obligaciones contributivas”³.

Introduciéndonos al tema de las diferencias entre impuesto y tributo, señalamos que la primera de ellas, es de orden lingüístico, por tratarse de palabras con desigual etimología, es

² MAYNZ, Carlos. *Curso de Derecho Romano*. Tomo I. p. 70. Jaime Molinas. Barcelona. 1887

³ FERNANDEZ URIEL, Pilar. *Algunas precisiones sobre el sistema fiscal romano. Espacio, Tiempo y forma*. Serie II, Historia Antigua, UNED, Madrid. 1995. (<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:ETFSSerie2-FF3F2E5A-BCCF-7251-D62D-A18F45BEC82D/Documento.pdf>). Fecha de última consulta: 15-05-2020. 1995.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

decir que su nacimiento estuvo determinado por distintas circunstancias. Así, tributo, del latín *tributum*, significando lo que se tributa, carga u obligación de tributar, proviene de *tribuo*⁴, cuyo significado es asignar, distribuir, contribuir, conceder, otorgar, dar. Por su parte, impuesto, proviene del latín *impositus*, de imponer⁵.

No obstante esa diferencia, en los ordenamientos jurídicos actuales, se habla indistintamente de sistema impositivo o sistema tributario, para referirse a la administración de recursos necesarios para el funcionamiento del Estado, es decir que esos términos, como tantos otros, heredados de Roma, se consideran sinónimos. Esto se corrobora en diccionarios de la lengua española, en los cuales las palabras tributo e impuesto tienen igual tratamiento y así, puede leerse, *Impuesto*: tributo, gabela, gravamen, *Tributo*: arbitrio, impuesto, gravamen, contribución⁶.

La otra diferencia está relacionada con la naturaleza jurídica del impuesto y del tributo.

La naturaleza jurídica del impuesto se finca en el imperium ejercido por el Estado Romano sobre los pueblos vencidos. “La obligación de pagar el impuesto... surge de la vinculación a Roma de ciertos pueblos vencidos en batalla, *civitates vi captae*, situación en la que se encontraban las ciudades conquistadas a viva fuerza, que en razón de haberse opuesto a las armas de Roma se las convertía en *civitates vectigales*, de la peor condición, sus tierras pasaban a ser propiedad del pueblo romano y los vencidos quedaban ocupando las mismas en calidad de arrendatarios, debiendo pagar una renta por el uso de las mismas”.⁷

Por el contrario, la esencia del tributo se encuentra en la condición jurídica del ciudadano romano y el *tributum* formaba parte de los deberes inherentes al *status civitatis* y

⁴ DICCIONARIO ILUSTRADO VOX. LATINO- ESPAÑOL, ESPAÑOL-LATINO. SPES. Bibliograf. Barcelona. 1989.

⁵ SAPIENS. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA CASTELLANA. Sopena Argentina. Buenos Aires. 1961.

⁶ MORRISON, Tirso R. M. *Gran diccionario de sinónimos, antónimos e ideas afines*. 3ra. Edición. Bibliográfica. Madrid. 1980.

⁷ CABANELLAS de TORRES, Guillermo: *Diccionario de Derecho Romano y latines jurídicos*. p. 191. Heliasta. Buenos Aires. 2007.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

esta obligación, junto con el censo y la *militia* constituían las cargas, *munera*⁸, que pesaban sobre el ciudadano romano⁹.

Claude Nicolet, citando a los juristas D'Amati¹⁰ y Luzzatto¹¹ expresa que la naturaleza jurídica del *tributum* romano era la de ser un gravamen directo proporcional sobre el capital, pero de carácter extraordinario y su recaudación se efectuaba en relación a las necesidades y no constituía ningún derecho de propiedad del Estado sobre los bienes de los ciudadanos. El *tributum* era considerado como una participación en los gastos, en razón de esto, ese monto podía ser reembolsado, como lo fue en el año 187 a.C. También podía suspenderse la recaudación, si con otros fondos se lograba el equilibrio fiscal, como sucedió entre los años 167 y 43 a.C.¹².

En igual sentido, se expresa que la existencia del *tributum*, que pesaba sobre los ciudadanos, estaba relacionada con las necesidades militares de Roma, es decir con el “sostenimiento de las tropas y la necesidad de establecer un salario para los soldados”¹³; tenía el carácter de carga extraordinaria debía ser decretado por el Senado y en teoría, los tribunos de la Plebe podían vetar la medida.

El tributo data del siglo V a. C. y grava al capital particular de cada ciudadano, en forma global, cuya aplicación fue extendida por el rey Servio Tulio, según cuenta Tito Livio.¹⁴

El rey mencionado, descubrió la potencialidad de un grupo de habitantes de la civitas que no pertenecían a la clase de los patricios, y que progresaba a la sombra de los poderosos,

⁸ LOPEZ HUGUET, María Luisa. Los *munera* son la participación de cada uno sine título dignitatis en la administración de la ciudad. Podían ser personales, patrimoniales o mixtos, en función de si requerían un esfuerzo personal, un gasto patrimonial o ambos y obligaban tanto a los plenos ciudadanos locales como a los *incolae* los cuales, en función de sus circunstancias personales, podían quedar exentos bien de modo permanente o con carácter temporal. RI 413495. (<https://iustel.com/u2/revistas>)

⁹ DI PIETRO, Alfredo, LAPIEZA ELLI, Ángel. Ob. cit. p. 117.

¹⁰ D'AMATTI, N: Naturaleza y fundamento del tributo romano. Ann. Fac. Giur. Bari, XVI, 1962, 143-169.

¹¹ LUZZATTO, G. La riscossione tributaria in Roma e l'ipotesi della proprietà-sovranía. Att. Congr. Int. Dir. Rom., 1953, 4, 63.

¹² NICOLET, Claude. Ob. cit. p.158.

¹³ JORDAN REYES, José Carlos. Ob. cit. p. 263

¹⁴ TITO LIVIO. *Décadas de la historia de Roma*. Traducción de Navarro Calvo. Libro I. tomo I. p.70. Espasa Calpe. Madrid 1914.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

comenzando a amasar una considerable riqueza, lo que capturó la atención del monarca, quien dejando de lado la importancia de la estirpe, puso el acento en algo más adecuado a los fines recaudatorios, la fortuna del individuo, lo que tomó como base para su reforma. A esos efectos, ordenó la realización de un censo, extendiendo así la aplicación del tributo ex censu.

Reconocidos juristas destacan la diferencia entre el impuesto y el tributo. Según Mommsen el privilegio más importante del cual gozaba el suelo itálico era la exención de impuestos, y precisa que cuando menciona impuestos, “...no debe confundirse con la contribución antigua...”¹⁵, en clara alusión al *tributum*. Asimismo indica que “La contribución romana, *tributus*, no era propiamente un impuesto, por lo menos en cuanto éste último se cobraba de los ciudadanos en general, sino más bien un desembolso forzoso que en caso de necesidad exigía a la ciudadanía la comunidad”.¹⁶

Expresa León Homo que la percepción del *tributum* se obtenía por tribus; no la efectuaban agentes del estado sino notables escogidos entre los ciudadanos de la segunda clase del censo, los tribunos del Tesoro, *tribuni aerarii*, elegidos por cada una de las tribus y responsables de los fondos, los que luego entregaban en manos de los magistrados encargados de la administración del Tesoro, los cuestores¹⁷, siendo esto muy diferente del modo de recaudación de los distintos tipos de impuestos.

Jordán Reyes, considera que el *tributum* no era en realidad un impuesto, porque su relación con la *civitas* no era de derecho público sino privado y se trataría de una especie de empréstito o aportación de capital como las que hacen los socios de una sociedad mercantil a favor de la entidad social y que siendo así cabría el reembolso.¹⁸

Para Víctor Chapot la idea de una imposición como la de un impuesto, era contraria a la idea de libertad inherente al ciudadano romano. Expresa, “...para ellos, el impuesto

¹⁵ MOMMSEN, Teodoro. *Compendio Derecho Público Romano*. p.484. Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia. La España Moderna. Madrid.

¹⁶ MOMMSEN, Teodoro. Ob. cit. p. 469.

¹⁷ HOMO, León. *La Italia primitiva y los comienzos del imperialismo romano. La evolución de la humanidad*. p. 299. Tomo XVI. Ed. Cervantes. Barcelona. 1926.

¹⁸ JORDAN REYES, José Carlos: ob. cit. p.264.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

directo era indigno de un hombre libre, y no se debía recurrir a él más que en caso de absoluta necesidad”.¹⁹

Las características señaladas respecto del tributo corresponden a una etapa inicial denominada finanzas cívicas ²⁰ las que coinciden con la vida que transcurrió en el marco de la ciudad estado y que se mantiene hasta la incorporación a la administración romana del resto de los pueblos de Italia, siglo III a.C.

Esta fiscalidad cívica, regulada minuciosamente en el *tributum*, que recae sobre los ciudadanos, y se atiene a un procedimiento escrupulosamente legal,²¹ se diferenciará y coexistirá con las cargas impositivas que Roma exigirá al resto de los habitantes de la península itálica que no gozaban del derecho de ciudadanía y a las provincias, que deberán soportar un impuesto directo y permanente que gravaba tanto a las personas como a la tierra y que era en realidad la señal de la dependencia con respecto a Roma²².

La situación de privilegio de Italia culmina en el año 89 a.C. cuando en virtud de la Lex Iulia y Plausia se concede la ciudadanía romana a todos sus habitantes, convirtiendo en *ager romanus* casi todo el suelo de la península.

Durante el principado, “La sucesión de territorios anexados enfrentan a Roma con un nuevo y grave problema, el de la organización de su dominio extra itálico”.²³ Este inconveniente de organización hizo crisis en lo referente a la obtención de los fondos necesarios para el funcionamiento del estado.²⁴

Los cambios que se imponen marcarán paulatinamente el fin de los privilegios administrativos de Italia, proceso que se inicia con una medida de Augusto que dividía el territorio en once regiones, a las que luego, durante el Bajo Imperio, se les impondrá el

¹⁹ CHAPOT, Víctor. *El mundo romano. Biblioteca de Síntesis Histórica. La evolución de la humanidad*. p. 116. Tomo XXII. Ed. Cervantes. Barcelona. 1928.

²⁰ NICOLET, Claude. *Roma y la conquista del mundo mediterráneo*. p. 156. Colección Nueva Clío. Labor. Barcelona. 1982.

²¹ JORDAN REYES, José Carlos. *Fiscalidad tributaria y post-tributaria en el Alto Imperio Romano*. p. 259. UNED. Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia antigua. Tomo 23. UNED. Madrid. 2010. (<https://revistas.uned.es/index.php/ETFII/article/view/1770>) Última consulta: 15/05/2020.

²² NICOLET, Claude: ob. cit. p. 166

²³ HOMO, León. Ob. cit. p. 407.

²⁴ STUART JONES, H: *El legado de Roma. Administración*. Universidad de Oxford. p. 134. Ed. Pegaso. Madrid. 1947

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

régimen provincial,²⁵ perdiendo el suelo itálico su inmunidad, quedando como una provincia más sujeta al pago del impuesto directo.

Diocleciano dará el golpe de gracia al “invertir el orden entre la administración y los administrados respecto a los impuestos: no era el Estado quien debía acomodar sus gastos a los ingresos que estos últimos pudieran producir, sino que los ciudadanos debían pagar lo que se necesitase para el sostenimiento del estado”.²⁶

De allí en adelante desaparece la distinción entre el antiguo tributo entendido como contribución del ciudadano, *tributum ex censu*, y el impuesto que se exigía a los vencidos, dando fin a la situación de excepción que detentó secularmente Italia.

2. Poncio Pilato. Reseña de su Vida

Nos cabe realizar ahora una breve reseña de la vida de Poncio Pilato, uno de los personajes destacados de nuestro trabajo, que como gobernador de Judea en tiempo de Jesús, su mandato estuvo enmarcado por el cobro de diversos impuestos, entre ellos el peaje.

Su nacimiento es de fecha incierta y data alrededor del año 12 a.C., en Albruzus, uno de los pueblos de Italia, y produciéndose su muerte en el año 37 d.C. en Galia, perteneciente a Francia y existiendo varias versiones sobre su deceso, unos dicen que se quitó la vida mientras que otros, manifestaron que fue de una forma natural.

Los relatos de la historia informan que fue un hombre de un temperamento duro, de muy mal carácter, agresivo y deshonesto; con relación a sus costumbres, especialmente en el vestir, es dable señalar que su atuendo era una túnica realizada de cuero con una coraza metálica y el atavío civil, generalmente una toga de tono blanco con una franja violeta; teniendo como otra característica, al estilo de diversos funcionarios del gobierno, su cabellera corta y su cara resaltada por los afeitados que le realizaban.

²⁵ HOMO, León. Ob. Cit. p. 416/417

²⁶ SUAREZ FERNANDEZ, Luis. *Historia social y económica de la Edad Media europea*. p.33. Espasa Calpe. Madrid. 1969.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

La esposa de Poncio fue Claudia Prócula, de un comportamiento muy diferente al de su marido; las narraciones dicen que buscaba disminuirle los excesos en la administración de su gobierno, además intentó disuadirlo para evitar la condena a Jesús, ya que consideraba que ello le ocasionaría un gran disgusto a la población, con la consecuencia de obtener su desprecio y la intolerancia a su cargo.

Este personaje es recordado, nombrado y destacado en la historia universal, por el acto de haberse lavado las manos y condenado a Jesús a la crucifixión sin un juicio previo y justo, gesto que le concedió la popularidad, hasta la actualidad.

En relación al mandatario romano, sobresale lo expresado por el Catecismo de la Iglesia Católica, que manifestó lo siguiente:

“Padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado...”²⁷ y muy relevante su mención en el Credo, ya que nos recuerda la fe cristiana, como una religión cristiana e histórica.

Los relatos sobre su persona son numerosos en los siglos posteriores, entre ellos, uno le otorga un final aterrador en el Tiber o en Vienne, ciudad ubicada en Francia; otro, hace referencia a las Actas de Pilato, que en la Edad Media formaban parte del Evangelio de Nicodemo; allí lo proclamaron como converso al cristianismo junto con su mujer Prócula, quien es dignificada como Santa en la Iglesia Ortodoxa, por su defensa a Jesús, circunstancia que está expresada en el Evangelio de San Mateo, Capítulo 27, Versículo 19.²⁸

Asimismo, Pilato figura entre los Santos de la Iglesia de Egipto y Copta, es decir, que las tradiciones en un principio muestran un intento por suavizar la culpa del gobernador romano, en tiempos en que el cristianismo encontraba impedimentos para surgir en la época

²⁷ CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. *Conferencia Episcopal Argentina*. Segunda Edición. 1998. EDIDEA, S.A. Madrid. p. 149.

²⁸ Mt., 27, 19. Sagrada Biblia. Nihil obstat. Fr. Clemente de Palencia. Herder S.A. Barcelona. 1965.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

del imperio, sin embargo, su protagonismo en los evangelios revelan que era una persona indiferente, que no quería afrontar la verdad pero sí, escogió complacer a la multitud.

Poncio desempeñó el cargo de prefecto de la provincia romana de Judea, desde el año 26 d.C. hasta el comienzo del 37 d.C.; su jurisdicción abarcó también a Samaría e Idumea, y el título de praefectus, que ostentó antes del emperador Claudio, lo ratifica una inscripción que apareció en Cesarea.

Cuando los evangelios nombran a Pilato, lo hacen con el cargo de gobernador, quien tenía bajo su conducción el mantenimiento del orden, la administración judicial y económica de la provincia; además, su labor consistía en custodiar el sistema judicial, un claro ejemplo de ello lo apreciamos en el proceso que desarrolló con Jesús, así como en el caso de percibir impuestos y tributos de toda clase para sustentar las necesidades de su provincia y de Roma, aunque no existen pruebas suficientes de esta última actividad, y además, agregando el inconveniente que le trajo aparejado la construcción del acueducto, que narra el historiador Flavio Josefo²⁹, y sería una derivación de ello.

Los escritos mencionan que se localizaron monedas acuñadas en Jerusalén entre los años 29 y 31d.C., que seguramente ordenó que las estamparan, ante las necesidades económicas del momento.

Podemos conocer a través de los historiadores como Filón³⁰ y el antes mencionado, que su vínculo con los judíos no fue nada grato para ellos, y según la opinión del primero, los años de Pilato fueron muy turbios en Judea, y el segundo afirmaba que el gobernador se identificaba por...

“su venalidad, su violencia, sus robos, sus asaltos, su conducta abusiva, sus frecuentes ejecuciones de prisioneros que no habían sido juzgados, y su ferocidad sin límite”³¹

²⁹ FLAVIO JOSEFO. Nacido en Jerusalén en el año 37 d.C. y fallecido en Roma hacia el año 100. Historiador judío. Miembro del partido de los fariseos, <https://www.biografiasyvidas.com> > (consulta 14/06/2021)

³⁰ FILÓN de ALEJANDRÍA. Nacido entre 13 y 20 a.J.C. Fallecido hacia el 50 d.C.) Filósofo judío. De familia aristocrática, llamado también Filón el Hebreo o Filón el judío. <https://www.biografiasyvidas.com> > (consulta 14/06/21)

³¹ <https://www.abc.es/sociedad/20140418/abci-quien-poncio-pilato-201404071415.html>? (consulta 14/06/21.)

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

Además, el Evangelio de San Lucas, en su Capítulo 13, Versículo 1 expresa lo siguiente:

“Estaban presentes en aquel momento unos que le contaban lo de los galileos, cuya sangre mezcló Pilato con la de sus sacrificios”³²

Sendas citas reflejan la violencia de Pilato durante su período como gobernador; entre otros relatos de estos estudiosos, se menciona que ingresaron en Jerusalén unas insignias en honor del emperador Tiberio, lo que ocasionó una gran alteración en el pueblo, hasta que estas fueron trasladadas a Cesarea.

Flavio Josefo, en su Libro referido a las Antiquitates Iudaicae, Título XVIII, 3,1³³ nos expresa que:

“...introducir en la ciudad [de Jerusalem] las esfinges del emperador, que estaban en las insignias militares pues la ley judía [Ex 20,4-7] prohíbe tener imágenes ... y Pilato fue el primero que, ... durante la noche instaló las insignias en Jerusalem”

Las “insignias militares” instaladas en la Torre Antonia, junto al Templo, era una incitación para los judíos, porque se violaba la ley de Moisés que prohíbe la adoración de imágenes, ya que estas eran objeto de culto religioso por parte de los soldados romanos, el ‘status quo’ que el emperador Augusto había decretado de respetar las leyes religiosas judías al anexas Judea, a la provincia imperial de Siria.

En otra circunstancia, también menciona que Pilato empleó fondos sagrados para construir un acueducto, esta acción ocasionó un levantamiento, la cual originó una revuelta que fue restringida de un modo brutal, provocando disturbios en la ciudad de los judíos, y ordenó que la legión romana atacase al pueblo que se hallaba reunido para manifestarse contra el acueducto, la sedición terminó cuando “... los judíos perecieron en gran número, unos por golpes, otros aplastados por los que huían y la multitud, atónita por la matanza, produjo un gran silencio”.³⁴

³² Lc, 13.1. Sagrada Biblia. Ob. cit.

³³ FLAVIO JOSEFO. *Las antigüedades de los judíos*. Libros XVIII, XIX y XX. p. 17. http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/las_antigue.pdf (consulta 14/06/2021)

³⁴ ROPS, Daniel. *La vida cotidiana en Palestina en tiempo de Jesús*. p. 82. Hachette. Buenos Aires. 1965.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

El último suceso relatado fue la violenta represión de samaritanos en el monte Garizim hacia el año 35 d.C. En Samaria, había aparecido un profeta, como era frecuente en Judea, quien aseguraba que en la cima del monte Garizim estaba enterrado el Tabernáculo de Moisés y los demás objetos litúrgicos, asegurando que los encontraría.

“...ordenó que todo el pueblo subiera con él al monte Garizim...les aseguraba que una vez allí les mostraría los vasos sagrados que Moisés escondió y enterró, el pueblo que dio crédito a lo que decía, tomó las armas y reuniéndose en un pueblo llamado Tiratana y a su vez, agregándose otros en gran número, para subir al Monte, pero Pilatos anticipándose ocupó el camino con soldados de caballería y de infantería, estos mataron a muchos, otros fugaron, y a otros los hicieron cautivos y Pilato mató a los principales” esto también fue expresado por Flavio Josefo, en la obra ya citada, Libro, XVIII, Capítulo 4,1.³⁵

Como consecuencia de ello, los samaritanos enviaron una delegación al gobernador de Siria, L. Vitelio, y éstos expresaron que:

“...se presentó ante Vitelio, gobernador [Legado] en Siria y acusó a Pilato de las muertes, que fueron provocadas por su orden en Samaria. Entonces Vitelio ordenó a Pilato que volviera a Roma para responder ante el César [Tiberio] de los crímenes que se lo acusaba. Así es como Pilato, después de pasar casi diez años en Judea, se dirigió a Roma por orden de Vitelio”.

Poncio Pilato fue enviado a Roma para rendir cuentas de sus acciones, arribando luego del fallecimiento de Tiberio, y de acuerdo a una creencia recolectada por Eusebio³⁶, sobrevino en desgracia su persona durante el imperio de Calígula, finalizando su vida ostentosa, llena de conductas ilícitas, solamente para obtener un poderío de grandeza y riqueza.

3. Clasificación de Impuestos

³⁵ FLAVIO JOSEFO. Ob. Cit. p.20

³⁶ EUSEBIO DE CESAREA. *Historia Eclesiástica*.II.7. p. 70. La formación de la Iglesia desde el siglo I hasta el siglo III. Traducción del griego de George Grayling. CLIE. Colección historia. Barcelona. 2008. <http://pp.centramerica.com/pp/bancofotos/222-21124.pdf> (consulta 14/06/2021)

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

Los estudios realizados sobre el tema de los impuestos han sido revelados por diversos autores, entre los cuales advertimos la posición presentada por Miguel Bartolomé Salón, valenciano y agustino³⁷ que da a conocer varios de ellos, y son los siguientes:

3. a. Censo o Padrón

En este punto, es factible informar que pueden distinguirse dos tipos de censo, uno, que contiene una naturaleza pública y cuyo origen depende de la autoridad del Príncipe, y el otro, de naturaleza privada, como es el caso del ciudadano que retribuye con el pago de un canon denominado pensión anual o censo, el uso del dominio en forma parcial o total de un campo o casa.

Al respecto, se define al censo como:

“Lo que cada ciudadano está obligado a entregar a su príncipe en señal de sumisión³⁸”.

Los antecedentes de la antigüedad sobre esta figura, que da a conocer las tierras que poseían los vasallos y que lograban obtenerlas por medio de dos formas, primeramente adquirirían las listas de los súbditos y la descripción de sus campos y así, conocían el patrimonio de cada uno de ellos, fijando de este modo el pago que les correspondía...³⁹.

La otra modalidad consistía en saber quiénes eran los vasallos, y una vez obtenida la información, se les cobraba en relación a la persona, y no a sus bienes.

El segundo tipo de censo fue implantado por César Octavio, primer emperador de Roma, quien, durante su gobierno, ordenó que se realizara el empadronamiento para saber cuántos eran los sometidos al imperio; tiempo que coincide con la época del nacimiento de Jesucristo

³⁷ BARTOLOME SALON, Miguel. *Fuentes Doctrinales e Históricas de los Impuestos 1539-1621*, Revista Agustiniiana, Madrid 2001.

³⁸ MAZZOLINI DA PRIERIO, Silvestro. (1456-1527) *Summa* en Roma. Piemonte. Italia 1519.

³⁹ JOSEFO, Flavio. *Las Antigüedades de los Judíos*. XVIII, 1, Madrid, 1997-1999.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

Este empadronamiento fue denominado “manifestación”, palabra que sólo podía ser mencionada por el Príncipe para conceder la ciudadanía romana a quienes demostraran su sometimiento, no teniendo como causa, por entonces, el enriquecimiento del erario del emperador.

Al respecto, el Evangelio de Lucas expresa, en el capítulo 2, versículo del 3 al 5, lo siguiente:

“Subió también José a empadronarse con María⁴⁰”

Una vez censados, como señal de subordinación, debían pagar una moneda por año, en la que se encontraba acuñada la imagen y la inscripción del César; canon que duró mucho tiempo, y al que los judíos nunca se negaron a su cumplimiento.

Transcurrieron los años, y Jesús, recorriendo los caminos, fue interceptado y cuestionado por un grupo de judíos y herodianos que le preguntaron, si era lícito pagar el tributo al César, y Él, muy sabiamente les respondió: “¿De quién es la imagen e inscripción de la moneda con que pagan?”, a lo cual le contestaron: “Es del César”; ante lo manifestado, Jesucristo les señaló: “Entonces... dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”. Este pasaje está ubicado en el Evangelio de Mateo, capítulo 22, versículo 15 al 22⁴¹.

Atento a lo explicado, el censo era el monto establecido por el Príncipe, que anualmente abonaban los súbditos como muestra de sometimiento, suma cuya exigencia era de carácter lícito, en tanto que, los otros censos que imponían, clamando gloria, ambición y codicia, no existían para los judíos, ya que en nombre de Dios aplicaban graves penas por esas intenciones.

3. b. Tributo

El tributo era el impuesto que los ciudadanos pagaban al Príncipe con los frutos o con todo aquello que nace de la tierra, para mantener a los militares y a sus ejércitos, a fin de que éstos los defendieran de sus enemigos.

⁴⁰ Lc. 2.3-5. Ob. Cit.

⁴¹ Mt. 22. 15-22. Ob. Cit.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

Marco Terencio Varrón (116 a. C- 27 a.C.), manifestó que la palabra “tributo” proviene del término “tribu”, porque cada una de ellas o parte del pueblo entregaba una fracción de sus bienes para el pago o estipendio de los soldados.

Como observamos, otros autores coinciden con el tema y concluyen expresando que la finalidad del tributo era buscar la paz y era el derecho del ciudadano, buscando dar a cada uno lo suyo, y a los impíos y criminales que perturben a la República sean sancionados y ésta defendida, con fuerza y con armas.

El apóstol San Pablo también refleja claramente el tema, en su Carta a los Romanos, en el capítulo 13, versículo del 4 al 6, cuando dice:

“...Por tanto, es necesario que le estéis sujetos, no sólo por temor del castigo, sino también por conciencia.

Por esta misma razón pagad los tributos porque son ministros de Dios, a quien en esto mismo sirven.

Pagad, pues a todos lo que se les debe: al que tributo, tributo; al que impuesto, impuesto; al que temor, temor; al que honra, honra⁴²”.

Atento a lo indicado, el tributo era un impuesto exclusivamente público, que era entregado al Príncipe, cuyo objeto eran los frutos de la tierra y sus fines, la defensa de la República y las necesidades que el Príncipe debía resolver.

3. c. El Didracma

Este impuesto era una moneda vigente en el tiempo de Jesús; el di-dracma equivalía a dos dracmas, término que proviene del latín y el plural de didracmun, era el dinero que según la Ley de Moisés, debía pagarse por el primogénito a los cuarenta días después del nacimiento, y a ésto lo realizó la Virgen María por Jesús el Día de la Purificación.

⁴² Rom. Carta de los Romanos. San Pablo. 13. 4-6. Ob. Cit.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

También las Sagradas Escrituras se refieren a un acontecimiento que aparece mencionado en el Evangelio de Mateo, capítulo 17, versículo 23 al 26, el cual expresa lo siguiente:

“Llegando a Cafarnaún se acercaron a Pedro los recaudadores del tributo de las dos dracmas y le dijeron: ¿Qué? ¿No paga vuestro Maestro las dos dracmas?

Si, respondió, entrando en casa se le anticipó Jesús diciendo: ¿Qué te parece Simón? Los reyes de la tierra ¿De quién cobran tributos o censo? ¿De sus hijos o de los extraños? Y estos dijo él, los hijos están exentos.

...por no escandalizarlos, ve al mar y tira el anzuelo y coge el primer pez que saliere abriéndole la boca, hallaron una pieza de cuatro dracmas, tómala y dásela por mí y por ti⁴³.”

Esta moneda era pagada al sacerdote y destinada al templo, en el caso del primogénito, pero también los publicanos romanos recibían este pago en las distintas provincias romanas.

En el tiempo del emperador Vespasiano, el regente impuso a los judíos, que residieran en cualquier lugar, la obligación de pagar anualmente dos dracmas, es decir, un dracma para el servicio del Capitolio, como lo realizaban los judíos con relación al pago del templo en Jerusalén, ordenando dicho emperador, que el tributo fuese extendido a todo judío, aunque viviera más allá de Judea.

En el caso de Jesús, pasó su infancia en Nazaret, pueblo de Galilea, y le solicitaron este tributo o censo en Cafarnaún, capital de Galilea.

3. d. Vectigalia

El término vectigalia era usado en forma común para todos los impuestos y pagaban al Príncipe, lo que recibían de la tierra, sus frutos y los hombres que solventaban algo fue destinado a la esfera pública como privada y en un lenguaje general, puede afirmarse que, toda deuda a entregar alguna cosa la llamaban vectigalia.

⁴³ Mt. 17, 23-26. Ob. Cit.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

Este impuesto era una forma de cobranza, que estaba instituida en algunos lugares con motivo del transporte de mercaderías y venta de ellas, y lo obtenido, era utilizado para la construcción y conservación de las murallas, torres, puentes, caminos y otras obras públicas.

“Vectigalia” proviene de “vehendo”, que significa “transportar”. Recordemos que Mateo fue recaudador de dicho impuesto, respecto del cual se dispuso, tiempo después que las mercaderías afectadas al tributo no serían trasladadas, sino vendidas en el mismo sitio que habían sido producidas, porque pertenecían al negocio y al comercio del lugar.

3. e. Peaje

Este subtítulo está referido específicamente a nuestra temática, y la palabra *peaje*, desde el punto de vista de su etimología, proviene de *pie*, es decir, que alude a lo que se paga por los transeúntes de algún camino, puente o lugar para la construcción o conservación de los mismos, incluyendo a las naves.

La historiadora Pilar Fernández Uriel, manifiesta que este impuesto fue considerado indirecto y llamado también como *portoria*, cuyo término *portorium* proviene de *portus*, ya que recaía sobre las personas y el transporte de las mercaderías que debían pagar al pasar por determinados establecimientos y fronteras pertenecientes al imperio romano, distinguiéndose dos tipos, las terrestres y las marítimas⁴⁴.

El objeto de esta institución era cobrar el paso de las personas y animales; montos que variaban considerablemente, porque, para el caso del tránsito de las bestias, el pago era realizado conforme a tasas diferentes, por ejemplo, para camellos y asnos, asimismo en el supuesto de las carretas.

Los gobernantes adquirieron buenas sumas de dinero por el tráfico local en caminos y puentes; la normativa romana más antigua, la Ley de las XII Tablas, en la época de la monarquía, en su Tabla VI expresaba que:

⁴⁴ FERNÁNDEZ URIEL, Pilar, *Algunas precisiones sobre el Sistema Fiscal Romano, Espacio, Tiempo y Forma*, Serie II, H. a, Antigua, T.8, UNED, Madrid, 1995.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

“Las vías debían tener un ancho de ocho pies en las rectas, y en las curvas, es decir donde se dobla, dieciséis⁴⁵”

La mencionada Tabla coincide con lo expresado en el Digesto, Libro VIII, cuyo Título III hace referencia a: “De las Servidumbres de los predios rústicos” y en su fragmento VIII, del jurisconsulto Gayo, en los comentarios al Edicto provincial, Libro VII⁴⁶.

Además, para aclarar la situación, debemos señalar que, cuando habla de “vías”, está aludiendo al “camino”, es decir, que ya desde ese tiempo el pueblo romano se ocupó de este tema, el de los caminos; y mientras tanto, avanzaban en las construcciones e infraestructuras que beneficiaban a la clase alta, ya que la población simplemente tenía, una función fiscal.

Con relación a la persona, en el peaje tuvieron en cuenta también el sexo, la condición social y la profesión, ya que, por ejemplo, cobraban cinco dracmas por el paso de un marinero, pero si lo hacía con su mujer, ésta pagaba veinte; si era una carreta cubierta, cuatro dracmas; en el caso de trasladar pescado para Palmyra, eran diez denarios, y por cada carga de camellos, todo estaba tarifado y de esa forma el erario podía solventar sus gastos.

3. f. Colecta. Talla. Prestación. Sisa

Aquí, nos abocaremos a la *colecta*, que para algunos estudiosos era considerada como equivalente a la *talla* y *prestación*. La *colecta* cumple un doble papel, uno de ellos está referido a los bienes, y era el Príncipe o la república quienes la determinaban ante una necesidad extraordinaria, ya sea, por una guerra o un daño inminente para el reino, y que el Príncipe consideraba que no puede utilizarse lo obtenido para otros impuestos, entonces, para resolver la insuficiencia de ese momento, era impuesta a los ciudadanos a través de una cuota que dependía de los bienes de cada uno de ellos.

⁴⁵ DI PIETRO, Alfredo. *La Ley de las XII Tablas*. Traducción. Sociedad Romanista Argentina. Buenos Aires. 2014.

⁴⁶ D. 8.3.8. *Cuerpo de Derecho Civil Romano*, Traducción, D. Ildelfonso I. García del Corral, Jaime Molina, Barcelona, 1892.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

La otra colecta, era de carácter privado y solicitada por los magistrados de la ciudad o de un pueblo, con el consentimiento de los ciudadanos, ante las mismas necesidades mencionadas anteriormente, ésta no recaía sobre todos los bienes sino sobre aquellos de uso común, como el pan, el vino, el aceite, la vestimenta entre otros enceres, ahora cuando esta colecta era realizada en los municipios, la denominaban *Sisa*.

3. g. Munus-Obsequio

El último impuesto correspondiente a esta exposición se denomina *munus*, el cual fue considerado por algunos autores con significados distintos, y la clasificación puede ser estimada como ruin y deshonesto, pero también, como honorífica.

El término *munus* o regalo en ciertas ocasiones significaba don, lo que se daba en forma gratuita, y era una liberalidad; asimismo, entre otras acepciones fue considerado un oficio o dignidad, y éste pertenecía al *munus regio* o *munus episcopal*.

Bajo otra modalidad, era el impuesto establecido por mandato del rey, del magistrado de la república o del señor del lugar; en estos casos se consideraba que había tres formas de *munus*, uno de ellos era el personal, que se pagaba con el trabajo del individuo sin el menoscabo de sus bienes propios; otro, era el real o patrimonial, que resultaba abonado con algunas cosas o dinero, y ésta, a su vez, podía constituirse de tres modos: entregando totalmente la cosa por temporada, según los bienes de los súbditos, o entregando parte del bien, o podían ser mixtos, una personal y el otro real.

Estas clases de *munus* eran susceptibles de ser distinguidas en ordinarias y extraordinarias; en el primer caso, se pagaban todos los años en el lugar y fecha determinada por mandato de ley, estatuto o por la costumbre, y en orden al segundo, cuando el señor u otras autoridades consideraban una necesidad y una causa extraordinaria para otorgarla.

4. Caso Ejemplificativo. Relato de Mateo

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

Nuestro punto de partida para la elaboración de este trabajo, surgió de uno de los sucesos de la historia hebrea, exhibido en la novela titulada “Jesús”, que fue transmitida por un medio televisivo y con una gran audiencia del momento, en este tiempo de pandemia, para nosotros y el mundo entero, en el año 2020.

Este relato está ubicado en el Capítulo 42 de la misma narración, donde se expone el episodio que tuvo lugar durante la regencia imperial de Tiberio, cuando Poncio Pilato era gobernador de Judea, espacio en el que desempeñaba funciones de procurador y de prefecto, en el período comprendido entre los años 26 y 37 d.C.

¿Cuál fue la problemática de ese momento? Primeramente, surgió un diálogo interesante, protagonizado por los discípulos de Jesús, Mateo y Pedro, al tiempo de iniciar su travesía para la enseñanza de la “Palabra de su Gran Maestro”, cuando, caminando en sendas de subidas y bajadas sinuosas, de repente, se encontraron con los recaudadores de impuestos, quienes los detuvieron con el fin de exigirles el pago del impuesto al “Uso del Camino”.

Mateo, con un gran sentido de conocer la función de los publicanos, es decir de los llamados recaudadores, ya que él también fue cobrador de idénticos gravámenes, se dirigió a ellos y comenzó a referirles ciertas historias de su vida y su cambio personal al conocer a Jesús, argumento con el cual los convenció para eximirse del pago, debido a que no tenían ninguna moneda o bienes en ese momento para entregar; historia que concluyó con el permiso de paso sin abonar.

En este pasaje novelesco surge, entonces, el tratamiento de la figura llamada, para ellos, “Uso del Camino”, y para nosotros, “Peaje”.

5. Recaudadores de Impuestos

Roma, al igual que otras ciudades de la época, recurrió a particulares, es decir, personas ajenas al organismo estatal, a fin de recaudar y garantizar el efectivo cobro de los impuestos; de esta forma, el estado contaba con recursos de manera adelantada sin organizar una compleja administración fiscal, y al mismo tiempo, evitaba convertirse en el centro del enojo que esta

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

situación ocasionaba a los administrados, la cual se manifestaba en el conocido odio a los arrendadores.⁴⁷ Excepto el *tributum ex censu* que era recaudado por el representante de las tribus, la administración entregaba en arriendo “tanto las entradas como los gastos, a privados, a los que confiaba el cobro de sus impuestos y créditos o la ejecución de obras públicas, recibiendo o pagando en cambio una determinada suma global”.⁴⁸

Los encargados de recaudar los impuestos indirectos, principalmente en las provincias, eran los publicanos. Así está plasmado en el Digesto Justiniano, Libro XXXIX, Título IV, cuya rúbrica referida a “De los publicanos, de los tributos y de los comisos” Fragmento 1 de Ulpiano, Párrafo 1, dice:

“Más son publicanos los que disfrutan de tributos públicos; porque de esto reciben el nombre, ya paguen el tributo al fisco, ya perciban para sí el tributo; y todos los que toman del fisco alguna cosa en arrendamiento se llaman con razón publicanos”.⁴⁹

Los publicanos formaron sociedades especializadas en el cobro de los impuestos y tuvieron una gran importancia para las finanzas romanas ya que también fueron concesionarios de explotaciones mineras, como el de las salinas de Ostia, con la particularidad que el precio de la sal era fijado por el estado, también la construcción de grandes edificios o caminos⁵⁰.

Roma vendía en subasta el derecho al cobro del impuesto, estipulando una cantidad que se establecía como mínima de las resultas del futuro cobro. Los fondos así obtenidos se aplicaban a las necesidades esenciales de la provincia en cuestión, y la sociedad que aceptaba la oferta, pagaba el monto establecido y adquiría el derecho de cobrar los impuestos en esa provincia, además estaban autorizados a cobrar por encima del monto por el cual habían pagado, contando con la colaboración del gobernador de la provincia.⁵¹

Eran los caballeros, *equites*, miembros del ordo ecuester, grandes banqueros y comerciantes de Roma, los que integraban las principales sociedades de publicanos,

⁴⁷ NICOLET, Claude. Ob. Cit. Pág. 178.

⁴⁸ BLOCH, León. *Luchas sociales en la antigua Roma*. p. 117. Ed. Claridad S.A. Buenos Aires. 1934.

⁴⁹ D. 39.4.1.1.

⁵⁰ BLOCH, León. Ob. Cit. p. 117.

⁵¹ NICOLET, Claude. Ob. cit. p.183.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

actividades todas vedadas a los senadores, y con motivo de las grandes ganancias que se obtenían, estas sociedades se establecieron en distintas provincias, y por el apoyo oficial que recibían, provocaron verdaderas espoliaciones en las provincias donde actuaban.⁵²

La concesión que otorgaba Roma a los particulares y a las sociedades de publicanos, se efectuaba mediante contrataciones administrativas, apoyados en virtud de ley aprobada por los censores, el senado o los municipios; por licitación o subasta o por concesiones directas.⁵³

5. a. Publicanos en La Biblia

Palestina fue incorporada al Imperio en el año 6 de la Era Cristiana y en esa provincia, como en el resto del territorio romano, el fisco se había instalado con las exigencias propias de una gran administración, si bien ésta última estaba muy simplificada en las provincias ya que la recaudación del impuesto era llevada a cabo por los conocidos publicanos que habían convenido con el estado romano, contrato generalmente quinquenal, por el cual se comprometían a pagar al estado una cantidad fijada, dejándoles toda libertad para recuperarlos de los contribuyentes.

Los impuestos que se recaudaban en esa parte del imperio eran directos e indirectos; San Pablo alude claramente a ellos⁵⁴, señalando -en relación de los directos- que eran recaudados por agentes del fisco imperial, mientras que los indirectos, eran los derechos de aduana y demás impuestos de consumo, los que percibían en puentes, vados, encrucijadas, mercados, entradas de ciudades.

Así se puede leer en la Biblia, que lograron ver a Mateo, futuro apóstol, sentado en el despacho de la aduana de Cafarnaún.⁵⁵ El modo de percibir este tipo de impuestos era el arrendamiento, para ello existía una organización de perceptores, con jefes que los dirigían,

⁵² El cobrador de impuestos. <https://directors.tfonline.com/es/post/parabolas-de-jesus-fariseo-y-cobrador-impuestos/> 20-02-2021.

⁵³ NICOLET, Claude. Ob. Cit. p. 291.

⁵⁴ Rom., XIII,7. SAGRADA BIBLIA. Versión directa de las lenguas originales por Eloíno Nácar Fuster y Alberto Colunga. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid 1959.

⁵⁵ Mt., IX, 9.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

como el caso de Zaqueo que fue calificado por San Lucas como jefe de perceptores⁵⁶ Jesús mismo lo expresa cuando alude a que los recaudadores exigían más de lo que debían⁵⁷.

Estos recaudadores de contribuciones indirectas eran muy odiados y despreciados, a causa de los abusos que cometían, que constituían verdaderos robos y también porque estaban al servicio de los romanos. Eran también, y sobre todo, considerados pecadores públicos, individuos despreciables, desecho humano, y que formaban una verdadera casta, se asegura en el Talmud⁵⁸; sin embargo, el ejemplo de Zaqueo prueba que hubo excepciones, pero en general, entendieron el porqué de los publicanos, de no gozar de la simpatía del pueblo⁵⁹.

El Peaje. Su actualidad en Argentina. Córdoba

1. Concepto de peaje

Si nos referimos a un concepto específico sobre el peaje, circunscripto a la órbita del derecho administrativo, es factible señalar que el mismo consiste en *“la contribución o pago que el concesionario de la obra pública tiene derecho de exigir a los administrados que utilizan esa obra”*⁶⁰, la cual puede radicar, a modo de ejemplo, en un camino, puente o aeródromo, es decir, que la noción se condensa en *“el precio que se paga para utilizar una infraestructura viaria”*⁶¹.

Indudablemente, dicho cobro no depende de la voluntad o arbitrio del concesionario, sino que está supeditado a lo fijado inicialmente al tiempo de formalizarse la concesión; de no ser así, lo establecerá la administración pública en base a los principios correspondientes al derecho administrativo, siendo evidente que operará la financiación de la obra pública mediante el sistema de peaje, siempre y cuando se trate de una *“obra destinada al uso público directo e inmediato”*.

⁵⁶ Lc., XIX, 2.

⁵⁷ Lc., III, 13.

⁵⁸ FLAVIO JOSEFO. Antigüedades judías. XVI, 6. Citado por Daniel Rops. La vida cotidiana en Palestina en tiempos de Jesús. p. 184.

⁵⁹ La parábola del Fariseo y el cobrador de impuestos.

(https://directors.tfionline.com/attachment/TSIT_the_Pharisee_and_the_Tax_Collector.I) 31-07-2020

⁶⁰ Definición de Miguel Marienhoff.

⁶¹ Definición de peaje. RAE. Consultado en: dpej.rae.es/lema/peaje, el día 22/07/2020.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

La utilización del sistema del peaje, importa entonces, la celebración de un contrato de concesión de obra pública, cuya utilidad alcanza preeminencia en los casos en que el Estado padezca de una falta de recursos suficientes para soportar el gasto que comprende la construcción de carreteras y puentes, entre otros.

2. Antecedentes históricos nacionales

Históricamente, los orígenes del peaje en el territorio argentino se remontan a la época de la colonia, y en el año 1771, se instauró por primera vez una posta destinada al descanso de los viajeros y cambio de animales; se trataba de un espacio dirigido por el llamado “maestro de posta”, quien suscribía “un contrato por lapsos de dos a quince años y, finalizado el mismo, dejaba el cargo a sus hijos”⁶².

Dos décadas más tarde, surgió el denominado “reglamento de postas”, en el cual se puntualizaba “el estado de los caminos, la geografía de los lugares y las características de cada uno de ellos”. Por entonces, a los viajeros se le cobraba un arancel por legua transitada a caballo, importe que acrecía cuando se trataba de un lugar montañoso o desértico.

Los indicios sobre el primer peaje que se cobró en nuestro país, nos conducen al paso del Puente Viejo por el Camino Real, donde se ubica San Antonio de Areco, senda obligada al Alto Perú, por entonces.

En cuanto al primero registrado, debemos citar al pago realizado por el derecho de tránsito de carretas, tropas o ganado que circulaba por la provincia de Santa Fe, en el año 1821, monto que era reservado al sostenimiento del ejército de línea o guardianes de frontera con que la provincia los amparaba de la ofensiva indígena.

3. Naturaleza Jurídica

⁶² ROSSI, Silvia Mónica. *El peaje también tiene historia- Buenos Ayres*. 2015/04. Consultado en: serdebuenosaires.blogspot.com, el día 24/07/2020.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

Todo Estado precisa de recursos para afrontar los gastos que genera la realización de sus objetivos de diversa índole, verbigracia, seguridad, salud, administración de justicia y educación, entre otros.

Dentro de la gama de recursos de los que disponen los Estados modernos, se destacan los tributos, es decir, *"toda prestación patrimonial obligatoria -habitualmente pecuniaria- establecida por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que se encuentren en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigida a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados"* ⁶³.

A su vez, los tributos se clasifican tradicionalmente, en: *impuestos, tasas y contribuciones especiales*.

El primero de ellos, o sea, el impuesto, es definido como *"la prestación en dinero o en especie, exigida por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles"*⁶⁴. En este caso, se requiere el tributo al ciudadano, sin ningún tipo de contraprestación a cambio, es decir que los estados *"no tienen ninguna obligación de revertir de forma directa el dinero recaudado"*. Es ejemplo de ello el IVA.

Por su parte, *"la tasa tiene como hecho generador una prestación efectiva (o potencial) de un servicio o actividad estatal concreta que beneficia (real o potencialmente) al contribuyente"*. Es la situación que se presenta, por ejemplo, con el pago de la tasa de barrido y limpieza.

Por último, *"la contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de actividades estatales"*, es decir, que el usuario paga la contribución al Estado, en virtud del provecho que obtendrá con posterioridad. Un ejemplo sería la inversión de un municipio *"para la ampliación de una estación de metro (o subterráneo) en una zona determinada. La inversión para esta estación por parte de (la Municipalidad), repercute al ciudadano directamente por el aumento de valor del metro*

⁶³ Definición que corresponde al Dr. Héctor B. Villegas, conforme a lo señalado por el Dr. Cristian Altavilla en su obra *El Sistema Tributario Argentino. Breve consideración sobre su evolución y situación actual*. Consultada en: revistas.unc.edu.ar, el día 26/07/2020.

⁶⁴ Definición cuyo autor es Giuliani Fonrouge

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

cuadrado de las viviendas cercanas. En este caso, podría aplicarse una contribución especial”.

Al hablar de contribuciones especiales, debemos considerar la existencia de tres posturas doctrinales⁶⁵: la primera, una postura clásica de origen italiano, calificada de restrictiva, que se encuentra respaldada por Einaudi e Ingresso, entre otros ; la segunda, una posición más amplia, sostenida por Giannini, y la tercera, la tesis extensiva, seguida por Giuliani Fonrouge.

La inicial, la clásica, entiende por contribuciones especiales a las contribuciones de mejoras debidas a la realización de una obra pública o servicio de igual condición, efectuados en interés público, pero que genera utilidades concretas o especiales a ciertos propietarios de bienes inmuebles, los cuales se verán favorecidos en virtud de la construcción de la obra pública de uso común. En este caso, *“el beneficio está dado por el aumento de valor de tal bien como consecuencia directa de la obra pública”.*

La segunda, más amplia, considera que la contribución especial es un tributo debido por quienes, estando en una determinada situación, perciben un beneficio económico, en virtud del desarrollo de una actividad administrativa, provecho que receptan de manera diferente que los demás, a quienes la misma actividad les brinda una ventaja diversa.

Y en un tercer lugar, la tesis extensiva, para la cual la contribución especial no sólo incluye *“la contribución de mejoras por valorización de los bienes inmuebles por motivo de obras públicas, sino también a los gravámenes de peaje por la utilización de vías de circulación, ciertos tributos sobre vehículos y varias contribuciones de tipo parafiscal”.*

Se justifica, entonces, el cobro de peaje, teniendo en cuenta la ventaja derivada del *“ahorro de tiempo que obtiene el conductor-pasajero/s en ir de un punto geográfico a otro”*, a lo que se suman las *“consideraciones de seguridad y menor desgaste del vehículo”.*

Como puede advertirse, el caso del peaje constituye una contribución especial, para la tercera teoría.

⁶⁵ OJEDA HIDALGO, Álvaro. *La Contribución Especial. Un tributo complejo*. Consultado en www.usfq.edu.ec, el día 26/07/2020

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

4. Tipos de Peajes

En orden a la clasificación de los peajes, es factible distinguir los siguientes tipos:

* *Peaje abierto*: cada cierta distancia hay una caseta de peaje, donde se abona una cantidad.

**Peaje cerrado*: al entrar en la carretera de peaje, se registra la entrada y se abona a la salida, según la longitud recorrida, sin más paradas intermedias.

*Peaje anual: en algunos países, como en Suiza, los usuarios pagan anualmente una cantidad, que se acredita mediante una pegatina en el parabrisas, que les permite circular por todas las autopistas libremente.

**Peaje urbano de congestión*: consiste en la tasa, cargo o impuesto que se cobra en algunas ciudades bajo la política de tarifas de congestión, como los implantados en Buenos Aires, Estocolmo, Londres, Milán y Singapur, con el propósito de disminuir la cantidad de vehículos que acceden a una determinada zona del centro para reducir el embotellamiento del tránsito, y en los programas más recientes, también tienen el objetivo de disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero. Es un auténtico portazgo, y no un peaje en el sentido tradicional; los medios de comunicación con frecuencia lo llaman "*peaje urbano*".

**Peaje sombra*: en este caso, construye y financia la autopista una empresa comercial y la administración paga el peaje de los vehículos que circulan por ella, de modo que se costea con los impuestos, pero se evita el endeudamiento de la administración a corto plazo, aunque la experiencia indica que a largo plazo puede suponer una quiebra económica

*Peaje *dinámico*: es aquél por el cual se faculta a un vehículo registrado, a transponer la barrera de peaje sin detener la marcha, y abonar la tarifa pertinente mediante el sistema de tarjetas o cuenta bancaria, obviando el uso de dinero en efectivo y evitando las filas para el pago manual.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

La empresa Caminos de las Sierras, concesionaria de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba, cuenta con dos alternativas de Peaje Electrónico⁶⁶ que permiten agilizar el paso de los vehículos por las cabinas de peaje ubicadas en la Red de Accesos a Córdoba, a saber:

*El *Lector de patente*, que constituye una modalidad de uso del sistema de Peaje Dinámico, que por medio de la adhesión de la patente de un vehículo, a dicho régimen, sin costo, le permitirá utilizar las vías rápidas del sistema de peajes con modalidad post pago para el cobro de los tránsitos realizados.

*El *Telepase*, que radica en un dispositivo adherido al parabrisas de cada vehículo y que, al aproximarse a la vía habilitada para tal fin, es leído por una antena que levanta automáticamente la barrera y registra el paso del mismo.

5. Normativa en Argentina. Legislación de base.

En el contexto del sistema jurídico argentino, la *ley N° 17520/67*, “*Ley de concesión⁶⁷ de obras públicas por peaje*”, y su modificatoria, la *ley N° 23.696/89*, denominada “*Ley de Reforma del Estado*”, reglamentan al peaje.

A través de la primera de ellas, es decir la *N° 17520/67*, se instaura el régimen básico que ordena esta figura, mediante la institución de la concesión de obra pública, circunstancia que se hace patente en el texto del *artículo 1°*, que dice:

“El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley. La concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo”

Ciñéndonos al tenor de la disposición anterior, vemos que el peaje se presenta como un medio para la realización de obras públicas “*enmarcado en un contrato de concesión*”, por el cual “*la Administración encarga a un tercero la construcción de la obra pero no paga un precio por esa prestación, sino que otorga la concesión de ésta, permitiéndole así al*

⁶⁶ Tarifas y precios de peajes en Córdoba. Consultado en: Infodecordoba.com.ar, el día 31/07/2020

⁶⁷ También conocida como *Ley de otorgamiento de las concesiones de obras públicas*.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

concesionario, cobrar a los usuarios de ella una tarifa determinada”. Asimismo, la norma admite que la concesión sea para la conservación o explotación de obras públicas.

Por otro lado, la ley N° 23.696 denominada *Ley de Reforma del Estado*⁶⁸, también bautizada por la opinión pública como *Ley Dromi*, tiene, entre otras, la finalidad de regular el destino de los fondos obtenidos por la recaudación del peaje, por lo cual, su artículo 58 introduce una modificación al artículo 1° de la ley N° 17520, que se expresa de la manera seguidamente indicada:

Artículo 58: *Incorpórase como párrafo segundo del artículo 1° de la ley 17.520, el siguiente: "Se aclara que podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnico o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera⁶⁹ de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o peaje a cargo del usuario.*

La tarifa de peaje compensará la ejecución, modificación, ampliación, o los servicios de administración, reparación, conservación, o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva (...)”.

Resulta importante recalcar que, a partir de la ley N°23696 “el legislador ha permitido a la Administración Pública, otorgar en concesión una obra pública ya construida, siempre que se requiera ejecutar prestaciones sobre la obra ya existente, como la reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de aquella (artículo 58 primer párrafo)”.

⁶⁸ Recordemos que esta ley “autorizaba al Presidente a proceder con la privatización de un gran número de empresas estatales y a la fusión y disolución de diversos entes públicos”.

⁶⁹ Alude a la relación razonable que debe existir entre “las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión”.

El principio de la ecuación económico-financiera se encuentra en el artículo 57 de la Ley N° 23.696.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

En cuanto a las diferencias existentes entre ambas disposiciones, es factible señalar que la ley N° 23696 ha buscado una mayor precisión”⁷⁰. Se trata de una ley más rigurosa que la anterior 17520, “en lo que a determinación de los fondos se refiere”.

En la Ley de Reforma del Estado, el peaje se encuentra destinado al pago de la obra en virtud de la cual se percibe, o bien, al de una obra distinta. En este último caso, la “nueva obra debe tener una vinculación física (por ejemplo, la continuidad material); técnica (verbigracia, la configuración de un sistema, como dos plantas generadoras de energía eléctrica que se integran en un sistema interconectado) o de naturaleza (al estilo de la complementación de un sistema, como un sistema vial de accesos a un centro urbano, aunque no guarden una interconexión directa o inmediata) con aquella sobre la cual se percibe el peaje”.

Además, se establece una mayor cantidad de prestaciones a ejecutar en la ley 23696 por parte del concesionario de obra pública.

Cabe señalar como semejanza entre ambos dispositivos, que “*el empresario puede destinar su beneficio a lo que le plazca, y lo mismo el Estado con relación al canon que le ingrese*”; *sin embargo, el grueso del peaje debe destinarse a pagar obras, que el país precisa y para lo cual los recursos son escasos*”.

6. Provincia de Córdoba: Marco legal. Exenciones.

Previo a todo tratamiento sobre la legislación vigente en esta provincia, que contempla la temática tratada, debemos referirnos a dos conceptos: al de la Red de Accesos a Córdoba (RAC) y al llamado ERSeP (Ente Regulador de Servicios Públicos).

La RAC “*es un conjunto de importantes avenidas, autovías, autopistas y vías férreas que conectan la ciudad de Córdoba (Argentina) con otras ciudades y localidades del*

⁷⁰ BARRA, Rodolfo C. *La concesión de obra pública en la Ley de Reforma del Estado*. 2011/11. Consultado en: rodolfobarra.com.ar, el día 28/07/2020

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

interior”; red vial que nació como una iniciativa privada en 1989, en el contexto de la ley N° 17520/89, cuya “potestad de adjudicación y administración de la concesión de obra pública” se encuentra en manos de la provincia desde 1992, a raíz de un convenio suscripto con la nación. Dicha concesión fue obtenida por la empresa Caminos de las Sierras, por espacio de 25 años, el 12 de septiembre de 1997.

Por su parte, el ERSEP es el órgano de control de la normativa aplicable; organismo de carácter autárquico, vinculado al Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, que fue creado por la Ley Provincial N°8835/2000, conocida como Carta del Ciudadano, iniciando sus actividades en el año 2001. Entre sus funciones se encuentra la defensa del usuario y el control del cumplimiento del contrato de concesión de la RAC, y las condiciones y obras comprometidas en el mismo.

Tanto el ámbito nacional como el provincial carecen de un régimen regulador exclusivo y ordenado en materia de peaje. De allí que señalemos a ciertas disposiciones que consideran desde distintos aspectos, al instituto tratado.

En primer lugar mencionamos a la ley N° 7850/89, ley de Reforma del Estado, sancionada en noviembre de 1989, cuyo artículo 5° contiene la adhesión de la Provincia de Córdoba a las leyes nacionales N° 23696, ya referida, y N° 23697, ajena al tema objeto de nuestro estudio.

En la nómina legislativa también figuran la ley N° 8614/97, ley Provincial de Obras Públicas, de 1997; la ley N° 8361, ley Provincial que aprueba el convenio celebrado entre Córdoba y el estado nacional para otorgar en concesión la RAC, disposición que data de 1994, y la ley N° 6658, Ley de Procedimiento Administrativo, sancionada en 1981.

Además, en el *inciso f)* del artículo 7 de la ley N° 8560/04, *Ley Provincial de Tránsito*, TO año 2004, donde se hace mención a las funciones de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, se establece entre ellas “*la de colaborar en la elaboración de pliegos para el mantenimiento y la explotación de rutas por sistemas de peajes en lo que atañe a cuestiones de seguridad vial*”.

Por su parte, en la *Carta del Ciudadano*, el artículo 22, al referirse a la jurisdicción del ERSeP, indica lo siguiente:

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

“Quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obras, inclusive las viales”.

A la vez, en la misma ley, el inciso h) del artículo 25, - abarca dentro de las competencias del citado órgano de contralor, “aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.

En materia de exenciones, tratamos sobre tres casos puntuales: el de los veteranos de Malvinas, el de las personas con discapacidad y el de *“todas las que presten servicios esenciales relacionados con la emergencia sanitaria en el marco de la Pandemia COVID-19”.*

Desde la conclusión del Conflicto del Atlántico Sur en 1982, los diferentes órdenes de la administración pública nacional, provincial y municipal de la República Argentina *“han ido sancionando una serie de disposiciones que otorgaron distintos tipos de reconocimientos (...) para los veteranos de la Guerra de Malvinas y sus familiares”.*

En la provincia de Córdoba, la medida de dispensa resultó aprobada por unanimidad en la Unicameral, como ley N° 10372/16, sancionada el 14 de setiembre del año 2016, cuyo artículo 1 establece que los ex combatientes, para ser eximidos *“del pago de peaje en las autopistas, autovías y rutas provinciales y en las nacionales administradas por la Provincia de Córdoba”*, deberán cumplir con las condiciones establecidas por el artículo 2 de la ley N° 9223/05 y sus modificatorias, relativa *“al Sistema de los beneficios sociales para veteranos de la guerra de Malvinas”*. Entre los requisitos figuran *“haber integrado las Fuerzas Armadas o de Seguridad en calidad de soldados conscriptos, oficiales o suboficiales” o “haber cumplido, como civiles, funciones de servicio o apoyo a las Fuerzas durante el desarrollo de las acciones bélicas...”; “presentar certificado actualizado que determine la condición de veterano de guerra de Malvinas”; “acreditar fehacientemente ser nativo de la provincia de Córdoba o haber tenido domicilio real en ella durante los tres (3) años anteriores al 2 de abril de 1982” y “tener domicilio y residencia habitual en la provincia al momento de la solicitud del beneficio”.*

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

En cuanto a las *personas con discapacidad*, “*Vialidad Nacional otorga, a través de las empresas concesionarias*”⁷¹, la exención del pago de la tarifa del peaje para circular en las rutas que forman parte de la red nacional concesionada, quedando por ende incluidas las vías que integran la red de accesos a Córdoba.

Las personas con discapacidad que tengan el CUD (Certificado Único de Discapacidad), firmado por una Junta Médica y emitido por un Hospital Oficial de la Provincia de Córdoba y/o de Hospital Público Nacional, que además sean residentes en el territorio provincial, podrán tramitar la eximición referida.

Es necesario aclarar que la dispensa recae sobre un único automóvil que sea de propiedad del beneficiario referido o de un familiar de primer grado (padre, madre, esposo, esposa). En caso de que el vehículo sea de alguno de estos parientes, el vínculo deberá acreditarse mediante la libreta de familia⁷².

Y en lo que concierne a la exención del pago de peaje para el personal considerado como esencial en tiempo de pandemia por el COVID-19, en congruencia con lo dispuesto por Vialidad Nacional, que estableció por Resolución N° 321/2020 “*la suspensión del cobro de las tarifas de peaje para médicos y enfermeros que se dirijan o regresen de su jornada laboral y para las fuerzas de seguridad de cualquier jurisdicción que deba efectuar algún control sobre jurisdicción nacional*”, “*la empresa Caminos de las Sierras, concesionaria de las rutas de acceso a la ciudad de Córdoba, dispuso la exención del pago de la tarifa de peaje en sus 11 estaciones para médicos, enfermeros y efectivos de las fuerzas de seguridad que se desempeñen como personal esencial en medio de la pandemia por Covid 19*”⁷³.

Conclusión

⁷¹ Obtener pase libre en peajes de ingreso a la Ciudad para vehículos que trasladan personas con discapacidad. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar>, el día 05/04/2021.

⁷² Exención por discapacidad. Caminos de las Sierras. Consultado en: <https://www.caminosdelassieras.com.ar>, el día 05/04/2021.

⁷³ Personal de salud y de seguridad no pagarán peaje en las rutas de la RAC. Consultado en: <https://www.caminosdelassieras.com.ar>, el día 05/04/2021.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

En el mundo antiguo, territorios como Roma, Judea, Galilea y otros pueblos del Asia Menor compartieron la presencia de Jesús y de sus discípulos que, trasladándose de un lugar a otro por diversos caminos, cruce de ríos y lagos, formaron parte del conjunto de individuos obligados a pagar impuestos también.

La vida de Jesús fue desarrollada durante gobiernos despóticos, crueles, opresores como el de Herodes “el Grande”, cuyo reino, tras su muerte, fue dividido entre sus hijos Arquelao, Herodes Antípas y Filipo. Así fue como, en la región de Arquelao, este regente colocó como gobernador, con funciones de procurador y de prefecto, a Poncio Pilato, el cual, para mantener su gobierno y su persona requirió el pago de impuestos por parte del pueblo hebreo que estaba sometido a la voluntad de la autoridad reinante.

La elaboración de este trabajo partió de un pasaje de la novela televisiva “Jesús”, que está inserta en el Capítulo 42, relato del cual surge el impuesto que debía abonarse por el “Uso del Camino”, ya que en términos generales, los trayectos eran recorridos a pie; gravamen que más tarde se denominó “Peaje”.

Esta institución, con el tiempo, fue extendiéndose hacia nuevas formas de transitar, sea a través de animales, de carretas con mercaderías o sin ellas, del cruce de puentes, vados, entre otras.

Hoy en día, esta figura también está aplicada en nuestra tierra Argentina, especialmente en Córdoba, pero con otras miradas, y aunque no haya leyes específicas dentro de los ámbitos nacional y provincial, resultan aplicables al tema, normativas atinentes a las concesiones de obras públicas; de este modo, el peaje debe pagarse y su finalidad está en el destino de la recaudación ya sea para mantener caminos, vías, conservación de ellas, ampliaciones, entre otros aspectos.

Además, el recaudador, el publicano de aquellos tiempos, ya no existe, hoy quien lo realiza es el ciudadano, que cumple en realizar este trabajo por parte del Estado.

Lo que podemos afirmar es, que tanto en el tiempo de Jesús como hoy en día, los impuestos deben ser pagados, sea la clase de gravámenes que sea, porque se trata de una obligación fundamental que nosotros, como cristianos o no, somos ciudadanos con responsabilidades por los servicios que disfrutamos en nuestra sociedad civilizada

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

Bibliografía

ALTAVILLA, Cristian. El Sistema Tributario Argentino. Breve consideración sobre su evolución y situación actual. Consultada en: revistas.unc.edu.ar, el día 26/07/2020.

BARRA, Rodolfo C. La concesión de obra pública en la Ley de Reforma del Estado. 2011/11. Consultado en: rodolfobarra.com.ar, el día 28/07/2020

BARTOLOME SALON, Miguel, Fuentes Doctrinales e Históricas de los Impuestos, 1539-1621, Revista Agustiniana, Madrid 2001.

biblio3.url.edu.gt › Libros › las_antigue (julio 2020)

BLOCH, León. Luchas sociales en la antigua Roma. Ed. Claridad S.A. Buenos Aires. 1934.

CABANELLAS de TORRES, Guillermo: Diccionario de Derecho Romano y latines jurídicos. Heliasta. Buenos Aires. 2007.

CHAPOT, Víctor. El mundo romano. Biblioteca de Síntesis Histórica. La evolución de la humanidad. Tomo XXII. Ed. Cervantes. Barcelona. 1928.

Cuerpo de Derecho Civil Romano, Traducción, D. Ildefonso I. García del Corral Jaime Molina, Barcelona, 1892

D'AMATTI, N: Naturaleza y fundamento del tributo romano. Ann. Fac. Giur. Bari, XVI, 1962.

DI PIETRO, Alfredo. La Ley de las XII Tablas. Traducción. Sociedad Romanista Argentina. Buenos Aires. 2014.

DICCIONARIO ILUSTRADO VOX. LATINO- ESPAÑOL, ESPAÑOL-LATINO. SPES. Bibliograf. Barcelona. 1989.

El cobrador de impuestos. <https://directors.tfonline.com/es/post/parabolas-de-jesus-farieseo-y-cobrador-impuestos/> 20-02-2021.

FERNÁNDEZ URIEL, Pilar, Algunas precisiones sobre el Sistema Fiscal Romano, Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, H. a, Antigua, T.8, UNED, Madrid, 1995.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

A18F45BEC82D/Documento.pdf. Fecha de última consulta: 15-05-2020. 1995.

FLAVIO JOSEFO. Antigüedades judías. XVI, 6. Citado por Daniel Rops. La vida cotidiana en Palestina en tiempos de Jesús.

HOMO, León. Las instituciones jurídicas romanas. De la Ciudad al Estado. La evolución de la humanidad. Tomo XVIII. Ed. Cervantes. Barcelona. 1928.

HOMO, León. La Italia primitiva y los comienzos del imperialismo romano. La evolución de la humanidad. Tomo XVI. Ed. Cervantes. Barcelona. 1926.

<https://gecoas.com/religion/historia/antigua/sigloI-C.htm> (julio 2020)

<https://www.euston96.com/poncio-pilato/> (julio 2020)

<https://www.euston96.com/poncio-pilato/> (julio 2020)

[https://directors.tfionline.com/attachment/TSIT the Pharisee and the Tax Collector.r.I](https://directors.tfionline.com/attachment/TSIT_the_Pharisee_and_the_Tax_Collector.r.I) 31-07-2020

JORDAN REYES, José Carlos. Fiscalidad tributaria y post-tributaria en el Alto Imperio Romano. UNED. Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia antigua. Tomo 23. UNED. Madrid. 2010. (<https://revistas.uned.es/index.php/ETFII/article/view/1770>) Última consulta: 15/05/2020.

JOSEFO, Flavio. Las Antigüedades de los Judíos. XVIII, 1, Madrid, 1997-1999.

LOPEZ HUGUET, María Luisa. RI 413495. ([https:// iustel.com/u2/revistas](https://iustel.com/u2/revistas))

LUZZATTO, G. La riscossione tributaria in Roma e l'ipotesi della proprietà-soveranía. Att. Congr. Int. Dir. Rom.,1953, 4, 63.

MAYNZ, Carlos. Curso de Derecho Romano. Tomo I. Jaime Molinas. Barcelona. 1887

MAZZOLINI DA PRIERIO, Silvestro. (1456-1527) Summa en Roma. Piemonte. Italia 1519.

MOMMSEN, Teodoro. Compendio Derecho Público Romano. Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia. La España Moderna. Madrid.

MORRISON, Tirso R. M. Gran diccionario de sinónimos, antónimos e ideas afines. 3ra. Edición. Bibliográfica. Madrid. 1980.

NICOLET, Claude. Roma y la conquista del mundo mediterráneo. Colección Nueva Clío. Labor. Barcelona. 1982.

“TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A ROMA... EL PEAJE, TAMBIÉN”. PANORAMA DE LA INSTITUCIÓN EN TIEMPO DE JESÚS. SU ACTUALIDAD EN ARGENTINA. CÓRDOBA

OJEDA HIDALGO, Álvaro. La Contribución Especial. Un tributo complejo. Consultado en www.usfq.edu.ec, el día 26/07/2020

RAE. Consultado en: dpej.rae.es/lema/peaje, el día 22/07/2020.

Rom., XIII,7. SAGRADA BIBLIA. Versión directa de las lenguas originales por Eloíno Nácar Fuster y Alberto Colunga. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid 1959.

ROSSI, Silvia Mónica. El peaje también tiene historia- Buenos Ayres. 2015/04. Consultado en: serdebuenosaires.blogspot.com, el día 24/07/2020

SAPIENS. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA CASTELLANA. Sopena Argentina. Buenos Aires. 1961.

STUART JONES, H: El legado de Roma. Administración. Universidad de Oxford. Ed. Pegaso. Madrid. 1947

SUAREZ FERNANDEZ, Luis. Historia social y económica de la Edad Media europea. Espasa Calpe. Madrid. 1969.

Tarifas y precios de peajes en Córdoba. Consultado en: Infodecordoba.com.ar, el día 31/07/2020

TITO LIVIO. Décadas de la historia de Roma. Traducción de Navarro Calvo. Libro I. Tomo I. Espasa Calpe. Madrid 1914.